

# EL MONITOR DEL MAGISTERIO

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

ÓRGANO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS MAESTROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

CALLE DE CASTAÑOS, NUM. 30, PRINCIPAL

EL MONITOR DEL MAGISTERIO  
SE PUBLICA TRES VECES AL MES

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En toda España.—Tri-  
mestre, 2 ptas.—Semestre, 3'50 id.—Un año, 7 id.  
Número suelto en toda España. 0'20 cts. de pta.  
Los anuncios á real línea para los no suscritores:  
comunicados á precios convencionales.

Director-administrador.—D. Ernesto Deltell y Aldeguer

CON LA COLABORACIÓN DE ILUSTRADOS PROFESORES.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:

CALLE DE CASTAÑOS, NUM. 30, PRINCIPAL

ó por carta al Director del periódico y en las prin-  
cipales librerías de Alicante y su provincia.

Los precios marcados son por la suscripción pa-  
gada por adelantado, en metálico, sellos, libran-  
zas ó letras de fácil cobro.

Las cartas que exijan contestación, deberán  
acompañarse del sello ó sellos correspondientes  
para verificarlo.

## CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS.

El día 26 del actual dieron principio las conferencias pedagógicas, reuniéndose en el local que ocupa la Escuela práctica Normal de Maestros la Comisión organizadora, compuesta por el Claustro de Profesores de ambas Normales y presidida por el Director de la de Maestros don Ernesto Deltell.

Comenzó el Sr. Deltell dando cuenta de las diversas reuniones celebradas para preparar á efecto las conferencias, los temas propuestos y los maestros que habían dado parte en dichos actos y á quienes la referida Comisión había encargado el desarrollo de los temas.

El Sr. Ruiz Sequeira, maestro de párvulos de Elche, fué designado como Secretario leyendo las disposiciones vigentes respecto á la forma en que han de celebrarse los referidos actos.

La señorita D.<sup>a</sup> Matilde Arnedo, maestra de párvulos de Alcoy, era como saben nuestros lectores la encargada de desarrollar el primero de los temas, y comenzó manifestando que su deseo no era hacer gala de facultades que no poseía, sino presentar á sus compañeras para que ocuparan aquel sitio en mejores condiciones.

Dividió la enseñanza de la doctrina cristiana en educadora é instructiva. Dijo que para desenvolver el sentimiento religioso, debe hacerse, ó de un modo contemplativo, haciéndole comprender al niño por medio de conversaciones familiares el amor que debe á sus padres, y comparándolo con el que debemos á Dios como padre universal; ó de un modo dogmático, que es el método expuesto en el catecismo, exponiéndole con sencillez cada una de las verdades en él contenidas, siendo este el método llamado también catequístico. Añadió al mismo tiempo, que la moral debe enseñarse á los niños de una manera práctica.

En la parte histórica expuso la conveniencia de emplear el método regresivo unido á las biografías de los personajes más importantes de la historia así del Nuevo como del Antiguo Testamento. Dijo que, como el estudio de la Doctrina Cristiana está enlazado con la moral, los principales medios que deben emplearse para llevarlo á cabo son los ejemplos, como medio intuitivo que habla al corazón; así el relato de la vida de Jesucristo

excelente doctrina y las grandísimas virtudes que poseía.

También indicó la conveniencia de obligar á los niños á hacer un resumen en su sencillo lenguaje de los conocimientos objeto de las explicaciones, el cual, en las escuelas superiores debiera ser escrito y corregido por el maestro, no solo en lo referente á la forma, sino también en cuanto á la sustancia.

Dijo que la religión cristiana, cuyo fundador es Jesucristo, es superior á cualquiera otra inventada por el hombre, basada como lo está en la idea de caridad, lazo común que une á toda la humanidad. Con gran corrección en el lenguaje expuso la influencia del cristianismo en las costumbres, hasta el punto de modificar de una manera radical y profunda las ideas tenidas hasta entonces como verdades inconcusas. Tal fué por ejemplo la extinción paulatina de la esclavitud por medio de la caridad, siéndolo en todo caso el hombre voluntario de su propia culpa. Así también el sentimiento de esta generosa y nobilísima virtud, trajo ideas de respeto y consideración hacia la mujer, suavizando las costumbres, y debiendo considerarse esta transformación como uno de los elementos que más contribuyeron y han contribuido al progreso de nuestra manera de ser social.

Terminó su discurso exhortando á los maestros y especialmente á las maestras á seguir en las vías de la educación del niño, asunto de tanto interés para el cumplimiento de los destinos humanos, las ideas que, si bien expuestas de una en su modesto juicio algo incorrectas, eran sin embargo el fundamento y la base del bienestar general.

Terminado que hubo dicha señora su discurso, el Sr. Presidente invitó á los maestros concurrentes á hacer las observaciones que les parecieran oportunas acerca de las ideas expuestas por esta Profesora, y no habiendo pedido ninguno de ellos la palabra dió por terminado el acto, levantando la sesión.

## LA REFORMA DE PAGOS.

La nueva reforma introducida por el sistema de pagos á los Profesores de primera enseñanza, es el objeto preferente de todas las conversaciones.

ni es á priori señalar los incon-

venientes del indicado sistema, dejándonos guiar por el pesimismo que es proverbial en los maestros. La práctica bien pronto vendrá á demostrar lo que solo hoy como comentarios puede sostenerse según el mayor ó menor apasionamiento de ideas y según el criterio de cada cuál.

Ahora bien, creemos, y no es un absurdo el creerlo, que el decreto de 16 de Julio último, en vez de venir á obligar con todo rigor á las Municipalidades, á ingresar en la Caja de primera enseñanza los haberes de los Maestros, les pone en el caso de que puedan en momentos dados aplicar á otras atenciones dichas cantidades, concediendo un plazo de cuatro meses para ello, cosa que ha de venir necesariamente á empeorar la crítica situación porque atraviesa el Magisterio de primera enseñanza. Por otra parte, si en la actualidad hay Ayuntamientos que tienen suficiente con los recargos municipales, para cubrir el importe referido, dejarán de hacerlo confiados en el decreto aludido y únicamente vendrá á producir beneficios resultados, en los distritos escolares ó pequeños Ayuntamientos, en donde los recargos municipales no son suficientes para cubrir las referidas atenciones. El único medio de conjurar la situación aflictiva del Profesorado de primera enseñanza, estriba en obligar de un modo enérgico, á los Ayuntamientos á cumplir estas sagradas obligaciones, y aunque el referido decreto exige responsabilidad criminal á estas Corporaciones en caso contrario, también en la actualidad están sujetas á ella, y nada se ha conseguido sino que de cada día se vá empeorando la situación de tan digna clase.

Esta es nuestra humilde opinión sobre el asunto y no cesamos de rogar al Gobierno de S. M., fije la atención en las razones expuestas, y que después de todo, la práctica ha de confirmar, porque sería doloroso que no llenara los fines que se propone el Real decreto de 16 de Julio último.

## INFLUENCIA

de las conferencias pedagógicas.

Son tan útiles los resultados que se obtienen de las conferencias pedagógicas,

producen tan buenos efectos, instruyen de tal manera al profesorado y vencen tantas dificultades en la marcha de la enseñanza, que tal vez fueran la redención del Magisterio si los maestros tuvieran interés, y más que interés entusiasmo por asistir, dándolas con su presencia animación y vida.

El Profesorado de primera enseñanza, desunido, abandonado á sus propias fuerzas, necesita un centro donde reunirse, un centro donde tratarse mutuamente, y en donde se puedan ventilar y resolver las grandes dificultades que se le puedan presentar en su tan difícil como utilitaria y sublime misión.

El Profesorado de primera enseñanza necesita unión, mucha unión, porque no la hay, pese á quien pese; y está plenamente demostrado por la experiencia que en la unión está la fuerza.

El Profesorado de primera enseñanza necesita, no solamente conservar, sino extender el círculo de los conocimientos que en las Normales ha adquirido; porque cuanto más extenso sea éste, cuanto más dilatadas sean sus proporciones, con más facilidad podrá transmitir aquellos á los niños, y vencer los muchos obstáculos que se le puedan presentar.

Las conferencias pedagógicas, pues, vienen á llenar aquellos vacíos, al parecer insondables, que se notaban en el Magisterio.

Allí, en esos centros de instrucción, se acostumbra el maestro á tratar con sus compañeros de profesión, y á manifestar públicamente sus ideas, cuyos defectos corrige en virtud de las observaciones que bajo la amistad le dirigen sus compañeros.

Allí, en esos verdaderos certámenes de la ciencia, encuentra el maestro personas que le aman, que le tratan como verdaderos compañeros y amigos, que pasan por los mismos disgustos y sufren los mismos sinsabores que él, y esto, anima tanto al maestro, que le saca del abatimiento y postración en que le han puesto sus penosas ocupaciones.

Allí, en esa institución, encuentra el maestro á sus respetables Profesores encanecidos en la enseñanza, los cuales están siempre dispuestos á darle un lenitivo á su tristeza y un calmante á su dolor.

Allí, en ese palenque de la palabra, encuentra el maestro á quien exponer sus dudas, sus vacilaciones y sus dificultades en la seguridad de que se las han de resolver con gusto y satisfacción.

Pero ante todo es menester que á las conferencias acudan muchos, muchísimos maestros, que todos coadyuven ca-

da cual en su medida á difundir la idea; que haya animación, muchísima animación; y en caso de ser imposible el asistir todos los maestros á las conferencias de la Capital de provincia por su larga distancia, que se establezcan en todos los partidos, de cuya organización encárguense los maestros de la Capital del mismo; difúndase, propáguese esa idea regeneradora; ensanchen los maestros el círculo de sus ideas como también su aptitud para comunicarlá, y únanse porque les conviene estar unidos, á cuyo lazo de unión hagásele un nudo, que, ni las intrigas mezquinas y despreciables de algunos, ni los rencores de otros puedan romperlo, aún haciendo uso del procedimiento que empleó Alejandro Magno, en la ciudad de Gordio, para desatar el carro del Rey.

Joaquín Rodríguez.

**Derechos pasivos.**

Conformes con *El Magisterio Extremeño-Onubense* y otros ilustrados colegas, exponemos á continuación la manera de instruir los expedientes necesarios para optar á los beneficios de la ley de derechos pasivos:

**Expediente de jubilación.**

Constará de los siguientes documentos:

- 1.º Instancia (en papel de 3 reales) al Sr. Ministro de Fomento pidiendo ser jubilado, fundándose en las circunstancias legales que aducirá el interesado. En esta instancia se expresarán el nombre y apellidos paterno y materno, estado, pueblo de su naturaleza y domicilio del recurrente. Los fundamentos legales que deberán hacerse constar, son: el ser Maestro en propiedad y llevar con este mismo carácter 20 ó más años de servicio, y además el de tener cumplidos 60 años, ó en otro caso hallarse imposibilitado físicamente para la enseñanza.
- 2.º A esta instancia acompañará la partida de nacimiento del interesado, legalizada por tres Notarios.
- 3.º Instancia á la Junta provincial pidiendo se sirva dar curso á la anterior documentación.
- 4.º A esta instancia acompañará un pliego de papel de peseta para la certificación que la Junta provincial deberá expedir declarando que el interesado disfruta de los derechos profesionales y no se halla sometido á expediente.

**Expediente de clasificación.**

Este expediente no deberá incoarse hasta que el interesado no tenga en su poder la orden de la superioridad, en virtud de la cual le ha sido concedida la jubilación. Deberá, sin embargo, tener preparada toda la documentación que ha de servir de base á dicho expediente de clasificación.

Este constará:

- 1.º Instancia (papel de 3 reales) á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio pidiendo verifique la clasificación que corresponda al interesado.
- 2.º A esta instancia acompañarán los documentos siguientes:
  - a. Partida de nacimiento legalizada por tres Notarios.
  - b. Hoja de servicios reintegrada con una póliza de una peseta, ó en papel sellado de igual precio.
  - c. Copia literal del título profesional (papel de 3 reales).
  - d. Copia literal del título administrativo de la Escuela que en la actualidad desempeñare el interesado, é igual copia de los títulos administrativos de las demás Escuelas que hubiere servido en propiedad. (Todas ellas en papel de 3 reales).
  - e. Copia de la orden en que le ha sido concedida la jubilación (papel de 3 reales).
  - f. Copia del acuerdo de la corporación ó autoridad que haya consignado la fecha del cese del interesado en virtud de la orden de jubilación concedida (papel de 3 reales).

*Nota 1.ª* A estos documentos acompañarán los originales respectivos que conserve el Maestro, los cuales los remitirá á la Junta provincial para que ésta pueda hacer la compulsá y cotejo de los mismos, pudiendo después recogerlos el interesado.

3.º Instancia á la Junta provincial pidiendo se sirva dar curso á la que se dirige á la Junta Central acompañada de la partida de nacimiento, hoja de servicios y las copias que quedan enumeradas. El Secretario de la Junta provincial expedirá al interesado el oportuno recibo de los documentos que acompañan á la instancia.

*Nota 2.ª* Cuando el interesado carezca de título administrativo porque se le haya extraviado y corresponda á época lejana, lo cual dificulta y casi siempre imposibilita recabar el duplicado del mismo, tenemos entendido que puede subsanarse esta falta obteniendo copia testimoniada y legalizada por tres Notarios de los acuerdos del Ayuntamiento respectivo, en que consten el nombramiento ó referencia suficientes al mismo y toma de posesión en propiedad del interesado de la Escuela respectiva.

**Expediente previo de imposibilidad física notoria.**

Quando el Maestro que desearé ser jubilado no tuviese la edad de 60 años, y solicite la jubilación por causa de imposibilidad física, necesita obtener previamente la aprobación de este expediente, cuya formación corresponde al Gobernador civil de la provincia, á cuya autoridad deberá dirigir el interesado una instancia pidiendo se sirva proceder á la formación de dicho expediente, expresando su condición oficial y su domicilio.

Este expediente constará de las certificaciones que diesen bajo juramento los tres médicos que designe el Gobernador.

Una vez aprobado este expediente, ya puede dirigirse al Sr. Ministro pidiendo la jubilación, mediante la instancia y documentos que quedan indicados.

Las instancias y expedientes de los que pidan la jubilación por edad, teniendo la de 60 años, han de dirigirse desde luego al Sr. Ministro de Fomento.

*Nota 3.ª* Cuando en el archivo municipal no obrasen libros de actas de la época á que corresponda el nombramiento y toma de posesión del Maestro, se podrán suplir estos defectos mediante informaciones testificales, hechas con las formalidades que establece la ley.

Nada podemos decir en concreto respecto á la forma y trámite que haya de seguirse en estos casos, pues han de presentarse muy distintos y variados.

Creemos, sí, que esos trámites han de ser análogos á los que se siguen para las informaciones testificales relativas á asuntos de carácter administrativo ó judicial.

Dicha información testifical se hará ante la Junta local respectiva, previa solicitud del interesado á la misma corporación.

Una vez ultimada, debiendo hallarse en términos probatorios concluyentes del extremo que haya de acreditar, el interesado la acompañará en lugar del título administrativo de que carece á la solicitud que ha de dirigir á la Junta Central pidiendo la clasificación que le corresponda.

**Expediente de viudedad.**

Este expediente constará:

- 1.º De solicitud de la interesada á la Junta Central, exponiendo los fundamentos de la petición.
  - 2.º Partida de nacimiento legalizada del causante.
  - 3.º Partida de matrimonio también legalizada.
  - 4.º Partida de defunción del causante.
  - 5.º Copias en papel del sello correspondiente de los nombramientos, ceses, títulos académicos y administrativos.
  - 6.º Hoja de servicios del causante.
- Si el causante muriese estando ya jubilado, la viuda podrá sustituir las antedichas copias y hoja de servicios con copia de la certificación de la Junta Central de Derechos pasivos concediendo la jubilación.

**Expediente de orfandad.**

Constará de solicitud é iguales requisitos que los indicados para las jubilaciones. Las huérfanas necesitarán acompañar á la instancia un certificado de soltería.

Concluimos haciendo una recomendación especialísima á los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares que tengan ó puedan adquirir derecho á jubilación ó á de-

jar á sus viudas ó huérfanos los derechos á estas pensiones.

Por regla general, que bien pudiera decirse absoluta, los Maestros no poseemos, y por tanto no podemos legar á nuestros hijos otra herencia que estos preciadísimos, aunque modestos derechos pasivos.

Todos sabemos lo que en España cuesta, lo mismo en dinero que en trabajo, la formación de un expediente administrativo que haya de servir de base á la reclamación de un derecho legítimo.

Estas dificultades llegan á ser insuperables cuando se han de reunir datos, documentos y pruebas después de fallecer la persona cuyos derechos han de pasar á su familia.

Importa, pues, á cada Maestro procurar, reunir y tener ordenada toda la documentación correspondiente á su historia profesional, sobre todo el título de esta clase, los títulos administrativos de las Escuelas que haya servido en propiedad, diligencias con las *tomas de posesión, ceses* y demás vicisitudes oficiales que haya tenido el Maestro en el ejercicio de su cargo; la partida de nacimiento, la de matrimonio, si fuese casado, y en caso de carecer de título administrativo por corresponder su nombramiento á época lejana, procurarse con tiempo una información testifical en la forma que dejamos indicada.

**Propuestas.**

La comisión encargada del estudio del anunciado concurso cuyo plazo terminó el día 15 del actual, dió á la Junta cuenta en la sesión celebrada el 22 del corriente de las propuestas que debían hacerse con arreglo al Reglamento de 2 de Noviembre de 1888. La Junta acordó elevarlas á la Superioridad sin introducir reforma alguna del modo siguiente:

**Concurso de ascenso.**

- Propuesto para la escuela de Muchamiel con 1.100 ptas., D. Pedro Navarro.
- Id. id. id. de Redován con 825 pesetas. Desierto.
- Id. id. id. de Nucía.—Id.
- Id. id. id. de niñas de Tibi.—Id.
- Id. id. id. id. de Vall de Ebo, con 500 ptas.—D.ª Francisca Garrigós.
- Id. id. id. de niños de Guadalest con 400 ptas.—D. Fernando Masanet.
- Id. id. id. de ambos sexos de Cañada de Verdegás (Alicante) con 500 pts.—D.ª Isabel Peris.
- Id. id. id. de niñas de Benillup con 250 pts.—D.ª Dolores Piquer.

**Concurso de traslado.**

Propuesto para la escuela de niños de Torremendo (Orihuela) con 625 pts.—D. Francisco Peiró.

Se ha presentado además una instancia por D. Pedro Tejedor maestro de Castell de Castells, solicitando la escuela de Redován que queda desierta en el concurso de ascenso, fundando su instancia en que peligrá la seguridad personal del indicado maestro con motivo de los disgustos habidos entre dicho señor y el Alcalde. La Junta informó favorablemente la referida instancia.

**Aclaraciones.**

Según parece, la interpretación oficial que se dá al art. 9.º del Real decreto de 16 de Julio sobre pagos de los haberes de los Maestros, es la de que no pueden nombrar Habilitado menos de diez Maestros; pero sí que un solo Habilitado puede representar aunque sea á 200. Se precisa el *minimum*; pero el *máximum* es arbitrario.

**La enseñanza en Filipinas.**

El diario oficial publicará muy en breve las reformas de instrucción pública en Filipinas.

Entré ellas, y aparte de la creación de Escuelas de Artes y Oficios y de un Instituto de segunda enseñanza en Visayas, están el nombramiento por oposición y con pingüe sueldo, de 50 Maestros y otras tantas Maestras de instrucción primaria y de igual número de Inspectores del ramo, cuyos nombramientos los hará el Ministro libremente, según todas las probabilidades, aunque, como es natural, exigiendo á los elegidos determinadas condiciones.

**¿Progresamos?**

En Manacor (Baleares), se ha formado una asociación de mujeres, cuyo objeto es hacer creer en adivinaciones dadas á la curación de enfermedades de las que se exigen á los crédulos é incultos, dinero, tocino y pan.

Esto, y todo lo que guarde relación con el fanatismo y la superstición, irá siempre eco en nuestro desdichado pueblo.

La instrucción popular, propagada hasta los más apartados rincones de España, que pudiera curar esta enfermedad crónica en nuestro pueblo, como dice *El Defensor del Magisterio*, se halla atendida por parte de los poderes públicos, que pronto los encargados de dirigirán tendrán todos que implorar la caridad pública.

¿Cómo ha de extrañar nadie que en este país tengan lugar hechos tan vergonzosos como el sucedido en el Archipiélago balear, cuando los Maestros de instrucción primaria, tras de hallarse dotados con sueldos inferiores á los que disfruta el último portero de un centro oficial, éstos les son pagados en los consabidos plazos de *tarde, mal, etc.*

**Quejas fundadas.**

La prensa profesional de Barcelona, muy especialmente nuestro apreciable colega *El Monitor de Primera enseñanza*, llama la atención del Rectorado acerca del estado de la instrucción pública en la provincia de las Baleares.

De las denuncias que hemos leído, resulta que la ciudad de Mahón, con sus 15.138 habitantes, continúa sin Escuela superior á pesar de ser muy reclamada por sus vecinos y ser absolutamente obligatoria la creación de dicha clase de Escuela en toda población de 10.000 habitantes; Ciudadela, población de 7.846 habitantes, tiene una Escuela de párvulos desemeñada por un interino hace ocho ó nueve años, y continúa sin crearse segunda Escuela elemental á pesar de decisión del Consejo de Instrucción pública y estar consignada en presupuesto la cantidad correspondiente.

Esperamos que no tardarán en corregirse los abusos denunciados y otros menos lamentables, que se pondrán en evidencia si la superioridad dispone que se gire á dicha provincia una visita extraordinaria de inspección.

**Congreso de sordos-mudos.**

Los Congresos que se han reunido con motivo de la actual Exposición son innumerables y se necesitaría una revista especial para dar cuenta de las tareas de los mismos. Hay, sin embargo, un Congreso que, por su originalidad, merece mención especial, cual es el de los sordos-mudos, en el que figuran americanos, ingleses, belgas, austríacos, suizos, etc. En la actualidad celebran sesiones en una de las alcaldías de París en las que no sólo se discuten los métodos de enseñanza adoptados en las distintas naciones, sino también los problemas relacionados con la situación de sordos-mudos en el seno de las familias y de la sociedad y las modificaciones que acerca de este particular podrían introducirse en las leyes.

Como es natural, sus reuniones son silenciosas, sólo se habla por medio de signos y nada hay más curioso que contemplar este Congreso pacífico y mudo en el que los oradores sólo mueven los dedos de las manos ante una concurrencia móvil y atenta. No es éste el modelo que los Parlamentos dice el correspondiente del *Diario de Barcelona*, y no podría servir de ejemplo á las asambleas políticas, en las que las vociferaciones y el tumulto reemplazan á una discusión tranquila y digna?

**Sección Oficial.**

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

La legislación vigente sobre reformas á los Maestros y el espíritu de las numerosas disposiciones dictadas sobre el particular, pueden y deben resumirse en esta fórmula:

como el más oportuno y razonable, pero sin carácter preceptivo, y cuando por oposición de los pueblos ó de los Maestros no se adopta este sistema, obligacion es de los Ayuntamientos de recaudar las retribuciones como cualquier otro arbitrio municipal, y obligacion tambien de consignar en sus presupuestos el déficit que se calcule ha de resultar de la recaudacion, de forma que la totalidad la perciba directamente el Maestro del Ayuntamiento en todos los casos.

Con lo dicho tiene V. S. la norma para resolver la consulta hecha á este Centro en 2 de Julio del pasado año, y reproducida en 4 de Mayo último sobre el Ayuntamiento de Herrerías, así como la instancia de los Maestros de Bielva, que el mismo Ayuntamiento cursó en 5 de Enero próximo pasado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1889.—El Director general, Vicente Santa María.—Señor Presidente de la Junta de Instrucción pública de Santander.

## Sección de noticias.

Se ha dado cuenta á la Junta de haberse recibido el título de D. Rosendo Calatayud para la escuela superior de Novelda.

—Se ha remitido al Rectorado la permuta entablada por el maestro de Finestrat D. Juan de Dios Lloret y el de Porreros (Baleares) D. Pascual Ivorra.

—El Alcalde de Agost ha comunicado á la Junta haber dado posesion de maestra de párvulos á la señorita D.<sup>a</sup> Francisca Sansano.

—Ha comunicado el Alcalde de Villena haber terminado el plazo que concede la Ley para tomar posesion á la maestra nombrada para la escuela de niñas D.<sup>a</sup> Francisca Gregori. Igualmente lo ha hecho el Alcalde de Elche, por no haberse presentado D. José Ramon Albis.

—Se han remitido á la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza los expedientes de jubilacion de D. Alejandro Ripoll maestro de Parcent, de D. Vicente Aracil maestro de Cuatretondeta y de D.<sup>a</sup> Socorro Gilabert maestra de Torreveja.

—De *El Magisterio Valenciano*: «Tendrán á bien decirnos nuestros apreciables colegas de Alicante, la *Revista* y *El Monitor*, cual es la causa de que no se hayan remitido hasta la fecha á este Rectorado las propuestas y expedientes del concurso anunciado en aquella provincia el mes de Abril último» «La tardanza pica ya en historia, y

pugna contra lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Diciembre del año anterior.»

Quedó desierto, apreciable colega, dicho concurso; y extrañamos tantas y tan repetidas indicaciones cuando *El Magisterio Valenciano* mismo elogió el acierto de los Maestros al no presentar instancia alguna, pues según una R. O. dada en aquella fecha, todas las escuelas que quedaran vacantes en adelante habrian de ir al concurso de ascenso.

—He aquí los datos exactos de los débitos á los maestros en la provincia de Cádiz, y que como en las demás provincias indican la angustiosa situacion de los maestros, según los diversos sistemas de pagos:

En 30 de Junio de 1882 se debía á los Maestros 100,000 pesetas (sistema de pago por los Municipios).

En 30 de Junio de 1888 nada más que 30,000 (sistema de Albareda).

En 30 de Junio de 1889 un solo ejercicio, 33,000 (sistema González).

Es de desear que el nuevo sistema introducido no vuelva á aumentar los débitos á tan digna clase.

—Por el Ministerio de Fomento se han remitido á todas las Juntas provinciales de Instrucción pública los modelos á que han de sujetarse las liquidaciones de los atrasos de primera enseñanza que deben formar las Juntas locales y provinciales, conforme á lo prevenido en los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 16 de Julio último.

—El día 1.<sup>o</sup> de Septiembre se abre la matrícula en el antiguo y acreditado Colegio de San José.

Los padres de los alumnos pueden dirigirse al Director del Establecimiento Sr. Chinchilla, que facilitará cuantos datos se deseen acerca del régimen y reglamento interior que en el mismo se observa.

—Recientemente se ha declarado que toda Escuela obtenida mediante oposicion, si resultase vacante por renuncia del Maestro antes de tomar posesion de ella, debe anunciarse por concurso de ascenso.

—Anuncia un colega, que por gran número de padres de familia se presentará en breve al ministro de Fomento y al alcalde una razonada exposicion pidiendo que á la mayor brevedad se constituyan las juntas de primera enseñanza en todos los distritos de la córte, y la junta central que ha de encargarse de la vigilancia de las escuelas.

—El 22 del actual estuvo reunido casi todo el día el Consejo de Instrucción pública. Un colega dice que se constituyó á las ocho de la mañana y seguía reunido á las siete de la tarde.

El objeto de la reunion parece se encaminaba á informar con urgencia acerca de dos proyectos de decretos remitidos á dicho cuerpo por el señor ministro de Fomento, referentes, uno á modificar la libertad de enseñanza hoy establecida, y otro á disciplina ó régimen escolar.

—Ha tomado posesion del cargo de maestro interino de Guadalest D. José Andrés Gomiz Llodrá.

—Recientemente se ha declarado que toda escuela obtenida mediante oposicion, si resultase vacante por renuncia del Maestro antes de tomar posesion de ella, debe anunciarse por concurso de ascenso.

—El Ayuntamiento de Bolulla ha solicitado la reduccion de sueldo de los maestros en conformidad con el número de habitantes, que con arreglo al nuevo censo legal tiene el referido pueblo.

—En las oposiciones que se han de celebrar en Valencia en el próximo mes de Noviembre, se han de proveer entre otras la escuela de niños de Silla, dotada con 1,100 pesetas, y la de niñas de Oliva con idéntica dotacion.

—El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Alicante ha solicitado una relacion de las instancias presentadas á la Junta por Don Pedro Tejedor.

—Los Maestros de Benimeli han solicitado se les entreguen las cantidades que por atraso se les adeuda, ingresadas en la Caja de primera enseñanza.

—El Alcalde de Agost, ha solicitado del Sr. Gobernador se le dispense de la multa que se le impuso en virtud de haber dado posesion á la maestra de párvulos el día 2 del actual.

—Según manifiestan algunos periódicos de Madrid, el art. 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 16 de Julio último, se ha interpretado oficialmente en sentido de que DIEZ Maestros (por lo menos) pueden nombrar *Habilitado*; pero puede pasar indefinidamente de este número.

—En la liquidacion entre el Gobierno y el Banco y la Hacienda y los Ayuntamientos habrá de tenerse en cuenta lo que sigue:

1.<sup>o</sup> Separar de lo cobrado la parte correspondiente al Estado.

2.<sup>o</sup> Separar lo que corresponde á los Institutos.

3.<sup>o</sup> Separar lo perteneciente á las Escuelas Normales é Inspecciones.

4.<sup>o</sup> y último. El *sobrante* será entregado á los Alcaldes para que lo ingresen en la Caja de los Maestros.

—Algunos de los Maestros de poblaciones que en virtud del último censo han cambiado de categoria, ya sea por haber de sufrir reduccion ó por haber de

aumentarse el sueldo que disfrutan, consultan acerca de la conducta que han de observar; y por contestacion deben decirles que se abstengan de producir reclamacion alguna por ahora; ya aparecerán disposiciones análogas á la de 4 Febrero de 1880 y á ellas deberán ajustarse los Maestros y Ayuntamientos.

—La prensa continúa juzgando desfavorablemente el novísimo sistema de pago á los Maestros. Nosotros no le huiramos creído tan malo, si á la par que dena la entrega de recargos á los Ayuntamientos, se les hubiera autorizado directamente y por mensualidad reservando para los morosos los demás procedimientos y algunos más.

### ESCUELA NORMAL

*Superior de Maestros de Alicante*

El día 15 del próximo Septiembre rán principio en esta escuela los exámenes de asignaturas, y terminados éstos los de reválida para obtener el título de Maestro de primera enseñanza elemental ó superior.

Los aspirantes á la carrera del Magisterio que deseen ingresar en la Escuela presentarán en la Secretaría de la misma los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Solicitud al Director escrita del mismo interesado, acompañando á la cédula personal.

2.<sup>o</sup> Fé de bautismo.

3.<sup>o</sup> Certificacion de buena conducta.

4.<sup>o</sup> Certificacion del Facultativo, la que conste que el interesado no padece enfermedad alguna que le incapacite para el ejercicio del Magisterio.

5.<sup>o</sup> Autorizacion del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.

Á la admision precederá un exámen sobre las materias que comprende la carrera de enseñanza elemental completa, no se admitirá al aspirante, sin que padece hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Se pagará veinte pesetas en papel y pagos al Estado, por derechos de matrícula, la mitad al tiempo de inscribirse en ella y la otra mitad antes de terminar el curso.

Alicante 21 de Agosto de 1889.  
Director, Pedro Deltell.

Imprenta de Costa y Mira.

párrafos primero y tercero del art. 4.<sup>o</sup> reemplazándose con:

Primero. Labores propias del sexo.  
Segundo. Elementos de dibujo aplicado á las mismas labores.  
Tercero. Ligeras nociones de higiene doméstica.

Art. 6.<sup>o</sup> La primera enseñanza se dará con las modificaciones convenientes, á los sordomudos y ciegos en los establecimientos especiales que hoy existen y en los demás que se crearán con este objeto; sin perjuicio de lo que se dispone en el art. 108 de esta Ley.

Art. 7.<sup>o</sup> La primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores ó encargados enviarán á las escuelas públicas á sus hijos y pupilos desde la edad de seis años hasta la de nueve; á no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instruccion en sus casas ó en establecimiento particular.

Art. 8.<sup>o</sup> Los que no cumplieren con este deber, habiendo escuela en el pueblo ó á distancia tal que puedan los niños concurrir á ella cómodamente, serán amonestados y compelidos por la autoridad y castigados en su caso con la multa de 2 hasta 20 rs.

Art. 2.<sup>o</sup> La primera enseñanza elemental comprende:

Primero. Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, acomodadas á los niños.

Segundo. Lectura.

Tercero. Escritura.

Cuarto. Principios de gramática castellana, con ejercicios de ortografía.

Quinto. Principios de aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.

Sexto. Breves nociones de agricultura, industria y comercio, segun las localidades.

Art. 3.<sup>o</sup> La enseñanza que no abrace todas las materias expresadas, se considerará como incompleta para los efectos de los artículos 100, 102, 103, 181 y 189.

Art. 4.<sup>o</sup> La primera enseñanza superior abraza, además de una prudente ampliacion de las materias comprendidas en el art. 2.<sup>o</sup>

Primero. Principios de geometría, de dibujo lineal y de agrimensura.

Segundo. Rudimentos de historia y geografía, especialmente de España.

Tercero. Nociones generales de física y de historia natural acomodadas á las necesidades más comunes de la vida.

Art. 5.<sup>o</sup> En las enseñanzas elemental y superior de las niñas se omitirán los estudios de

# Ley de Instrucción Pública

DE

9 DE SEPTIEMBRE DE 1857

VIGENTE EN LA ACTUALIDAD

Y PUBLICADA

SIENDO MINISTRO DE FOMENTO

EL EXCMO. SR.

Don Claudio Moyano y Samaniego



ALICANTE—1889

Establecimiento tipográfico de Costa y Mira.

# JUBILACIÓN DE LOS MAESTROS

**DON JOSÉ MARTINEZ Y RODES**

OFICIAL DE LA SECRETARIA DE LA ESCUELA NORMAL,

encarga de formalizar los expedientes de aquellos Profesores de instrucción primaria que deseen obtener la jubilación, instruyéndoles acerca de los documentos que al efecto han de unirse á los expedientes, de la manera legal de suplir otros, de la forma en que han de extenderse las licitudes y en una palabra, de todo aquello que en armonia con los preceptos de la ley de jubilaciones, pueda servir de norma á los maestros en tan importante asunto.

Tambien se encarga de hacer las copias correspondientes de todos los documentos originales que han de acompañarse, hasta que arreglados en forma, puedan ser admitidos en el centro oficial que corresponde para la debida tramitación de los mismos.

Diríjense los maestros: Plaza de San Francisco 3, Principal, acompañando los sellos correspondientes.

## COLEGIO DE SAN JOSÉ

Calle de Bailen, número 29, Alicante.

DIRECTOR, DON CELESTINO CHINCHILLA BROTONS

*Personal.*—Este colegio cuenta con un numeroso cuerpo de profesores de primera y segunda enseñanza, que por sus títulos académicos y su larga práctica, son garantía para los padres que confían la educación de sus hijos á este centro de instrucción. Se admiten alumnos internos, medio pensionistas, permanentes y externos de primera y segunda enseñanza.

*Primera enseñanza.*—Escuela de párvulos, elemental, superior y clase preparatoria para ingresar en la segunda enseñanza.

*Precios.*—Alumnos internos; manutención y enseñanza en el colegio, 8 reales diarios, pagados por trimestres adelantados.

Alumnos medio pensionistas manutención y enseñanza, en el colegio, 6 rs. diarios.

*Segunda enseñanza.*—Estudios de las asignaturas para obtener el grado de Bachiller; clases preparatorias para carreras especiales: Francés, Inglés, Caligrafía, Gimnasia, sica, Dibujo lineal, de figura, de paisaje y adorno

*Carrera de comercio.*—En este colegio se admiten alumnos internos y externos para hacer los estudios de Perito Mercantil y preparación para su ingreso, teniendo un cuerpo de profesores independiente de los estudios de 2.<sup>a</sup> enseñanza, para las asignaturas de esta carrera, estando este establecimiento incorporado á la Escuela Elemental de Comercio de esta Capital.

*Precios.*—Alumnos internos de segunda enseñanza y Comercio; manutención y enseñanza en el colegio, 8 rs. diarios pagados por trimestres anticipados.

Alumnos medio pensionistas, manutención y enseñanza en el colegio, 6 rs. diarios.

*Alumnos externos de segunda enseñanza y Comercio.*—Por una asignatura, cada mes, 60 rs.—Por dos id., cada mes 60.—Por tres id.; cada mes, 80 rs.—Por el Dibujo, Caligrafía ó Música, al mes 30 reales.

*Permanentes.*—Estos pagan la matrícula de asignaturas como los externos y satisfacen además por permanencia en el colegio, durante las horas de estudio y recreo, cada mes 30 reales.

NOTA.—Desde el 1.<sup>o</sup> de Setiembre, hasta 1.<sup>o</sup> de Octubre en que dá principio el próximo curso académico, queda abierta la matrícula en este Colegio para todas las enseñanzas del Grado de Bachiller y estudios de Comercio.

Para más detalles dirigirse al Director de este establecimiento D. Celestino Chinchilla Brotons, quien facilitará Reglamentos y demás datos que se soliciten de esta dirección.

## COLEGIO DE SAN ANTONIO

DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA

bajo la dirección de

**D. FRANCISCO SEVERA TENDERO**

ALICANTE.—(Barrio de San Anton) Calle del Pozo núm. 30

La gran aceptación que ha tenido este colegio es suficiente garantía para los padres que confían la educación de sus hijos á este centro de instrucción.

*Primera enseñanza.*—Comprende los ramos de enseñanza siguientes: infima, elemental y superior, clases preparatorias para ingresar en la segunda enseñanza, dibujo lineal, escuela de adultos y clases nocturnas dedicadas al bello sexo.

Para más detalles dirigirse al Director de dicho establecimiento D. Francisco Severa que facilitará todos los datos y pormenores que de este centro se soliciten.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que, en uso de la autorización, concedida al gobierno por la ley de 17 de Julio de este año he venido en resolver, conformándome con el parecer de mi Consejo de ministros, que rija desde su publicación en la Península é Islas adyacentes, la siguiente

### LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

#### SECCIÓN PRIMERA.

De los estudios.

#### TITULO I.

DE LA PRIMERA ENSEÑANZA.

Artículo 1.<sup>o</sup> La primera enseñanza se divide en elemental y superior.

6 LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

á los niños cuyos padres, tutores ó encargados no puedan pagarla mediante certificación expedida al efecto por el respectivo Cura párroco y visada por el Alcalde del pueblo.

Art. 10. Los estudios de la primera enseñanza no están sujetos á determinado número de cursos: las lecciones durarán todo el año, disminuyéndose en la canícula el número de horas de clase.

Art. 11. El Gobierno procurará que los respectivos Curas párrocos tengan repastos de doctrina y moral cristiana para los niños de las escuelas elementales, lo menos una vez cada semana.

#### TITULO II.

DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

Art. 12. La segunda enseñanza comprende:  
Primero. Estudios generales.  
Segundo. Estudios de aplicación á las profesiones industriales.

Art. 13. Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en dos periodos: el primero durará dos años, y el segundo cuatro.

Art. 14. Los estudios generales del primer periodo de la segunda enseñanza son:  
Doctrina cristiana é historia sagrada.  
Gramática castellana y latina.